

Las claves del Reglamento UE 2025/40 de envases y residuos de envases

26 de marzo de 2025



Aloia López Ferro
TERRAQUI



Contenidos

- 1.Contexto
- 2.Aspectos generales del Reglamento
- 3.Sustancias preocupantes
- 4.Envases reciclables
- 5.Incorporación de plástico reciclado
- 6.Envases compostables
- 7.Reducción al mínimo de los envases y envases excesivos
- 8.Etiquetado
- 9.Prohibiciones de formatos de envases
- 10.Envases reutilizables y SDDR
- 11.Obligaciones de los operadores económicos
- 12.Registro de productores de producto y reporte de información
- 13.Contribuciones financieras a los SCRAPs
- 14.Otros aspectos
- 15.Fechas clave



1. Contexto

Plan de economía circular de la UE (2020)

- Revisión de la **Directiva 94/62/CE** de envases para garantizar el objetivo de que en **2030 todos los envases en la UE sean reutilizables o reciclables** de una forma económicamente viable.



Evaluación de impacto propuesta de Reglamento (2021)

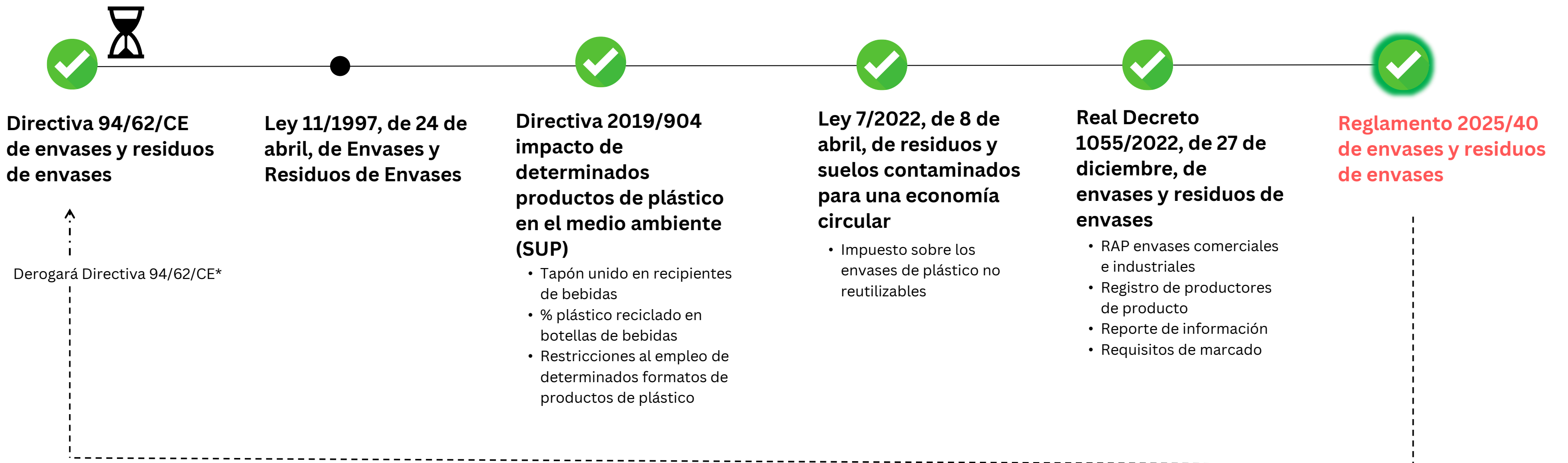
- **Aumento de residuos de envases** a pesar de regulaciones existentes (+30 años).
- **Barreras para el reciclaje y reutilización:** diseño inadecuado, contaminación cruzada, sustancias peligrosas y etiquetado confuso.
- **Baja calidad del reciclaje** en envases plásticos y dependencia de **materiales vírgenes**.
- Necesidad de actuar para la **armonización de los requisitos exigibles a los envases** en la UE y garantizar el mercado único.

1/2 Kg de residuos de envase al día por persona en la Unión Europea
Fuente: [Consejo de la UE](#) (2024)



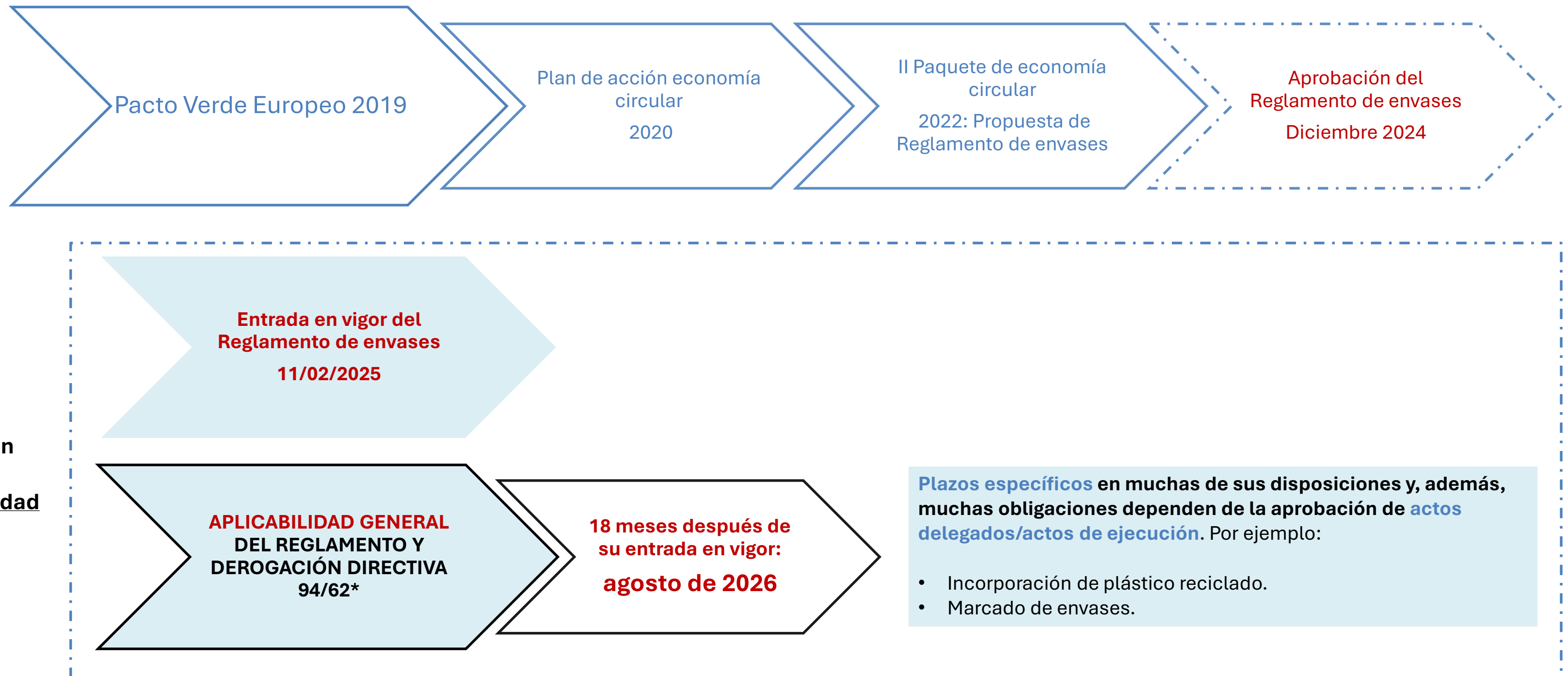
1. Contexto

Cronología del marco normativo



1. Contexto

Cronología del Reglamento de envases



1. Contexto

El Real Decreto 1055/2022, de 17 de diciembre, de envases y residuos de envases transpuso la Directiva 2018/852 (que modificaba la Directiva de envases de 1994) y la Directiva SUP (plásticos de un solo uso)

Deberá **modificarse el Real Decreto 1055/2022, de 17 de diciembre, de envases y residuos de envases** para adaptarlo al Reglamento, pues en algunos aspectos no coinciden.

Principio de primacía del Derecho de la UE.

Ejemplos (no exhaustivos):

- Definición de productor del producto.
- Obligaciones para los fabricantes.
- Diferencias en el **etiquetado y marcado**.

La Comisión Europea ha iniciado un procedimiento de infracción contra España por los requisitos de marcado impuestos por el Real Decreto 1055/2022 (previamente, también contra Francia).



BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

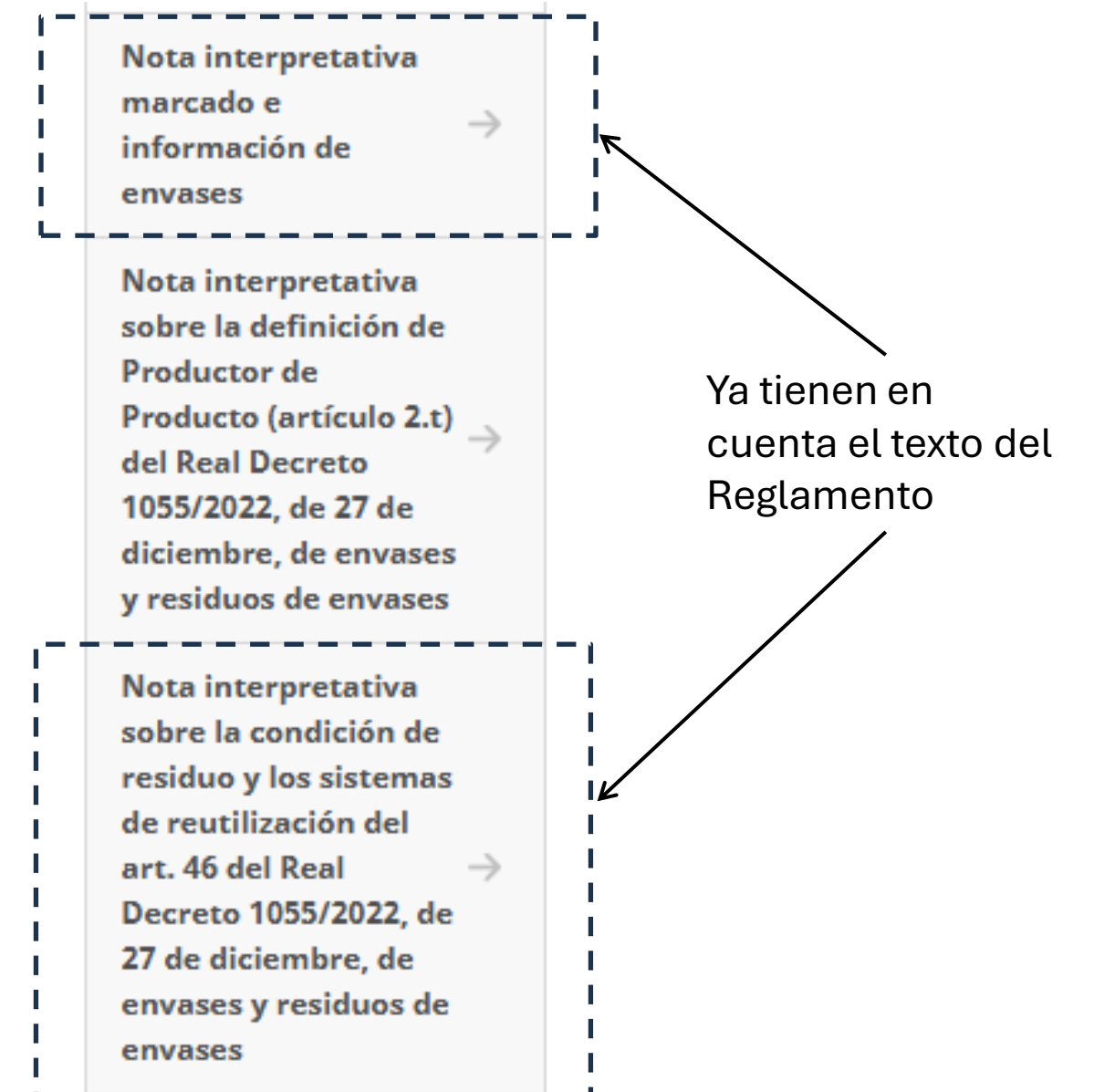
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
«BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022
Referencia: BOE-A-2022-22690

ÍNDICE

Prefacio	6
TÍTULO I. Disposiciones generales y objetivos	16
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	16
Artículo 1. Objeto y finalidad	16
Artículo 2. Definiciones	16
Artículo 3. Ámbito de aplicación	19
Artículo 4. Instrumentos de planificación en materia de envases y residuos de envases	19
Artículo 5. Instrumentos económicos	19
CAPÍTULO II. Prevención y reutilización de envases	19
Artículo 6. Objetivos de prevención	19
Artículo 7. Medidas de prevención	20
Artículo 8. Objetivos de reutilización	21
Artículo 9. Medidas de reutilización	22
CAPÍTULO III. Reciclado y valorización de residuos de envases	23
Artículo 10. Objetivos de reciclado y valorización	23
Artículo 11. Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases	24
TÍTULO II. Responsabilidad ampliada del productor	25
CAPÍTULO I. Obligaciones de diseño y marcado de envases	25

Página 1

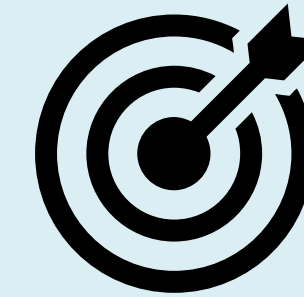
[Notas interpretativas del MITECO](#)



2. Aspectos generales del Reglamento



- **Más exhaustivo:** 25 vs. 71 artículos + 13 anexos.
- Depende de **actos de ejecución y actos delegados** futuros para concretar su contenido obligacional.
- **Complementariedad con la normativa de diseño ecológico:** cuando se regule algún producto, se pueden establecer requisitos adicionales o más detallados sobre los envases.
- En general, aplicabilidad dentro de **18 meses** (2026).
- **Plazos para adaptación** a nuevos requisitos una vez se hayan aprobado actos delegados/de ejecución.
- **Flexibilización** de requisitos en casos determinados.



Objetivos

- **Sostenibilidad:** Establecer requisitos para **todos los envases** durante **todo su ciclo de vida**.
- **Responsabilidad del productor:** Regular la responsabilidad ampliada del productor.
- **Armonizar normativa en la UE:** Evitar barreras comerciales y distorsiones de competencia.
- **Menos impacto ambiental:** Reducir los residuos de envases y sus riesgos para la salud.
- **Economía circular y neutralidad climática.**

2. Aspectos generales del Reglamento

Ámbito de aplicación

- ✓ **Todos los envases (B2B, B2C) y residuos de envases.**
- ✓ **Cualquier material** (plástico, cartón, vidrio, metal, etc.).



«Envase»: un artículo, independientemente de los materiales de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que **contenga o proteja** productos, para **manipular** productos o para **distribuir o presentar productos** a otro operador económico o a un usuario final, y que puede clasificarse por formatos de envase según su función, material y diseño.

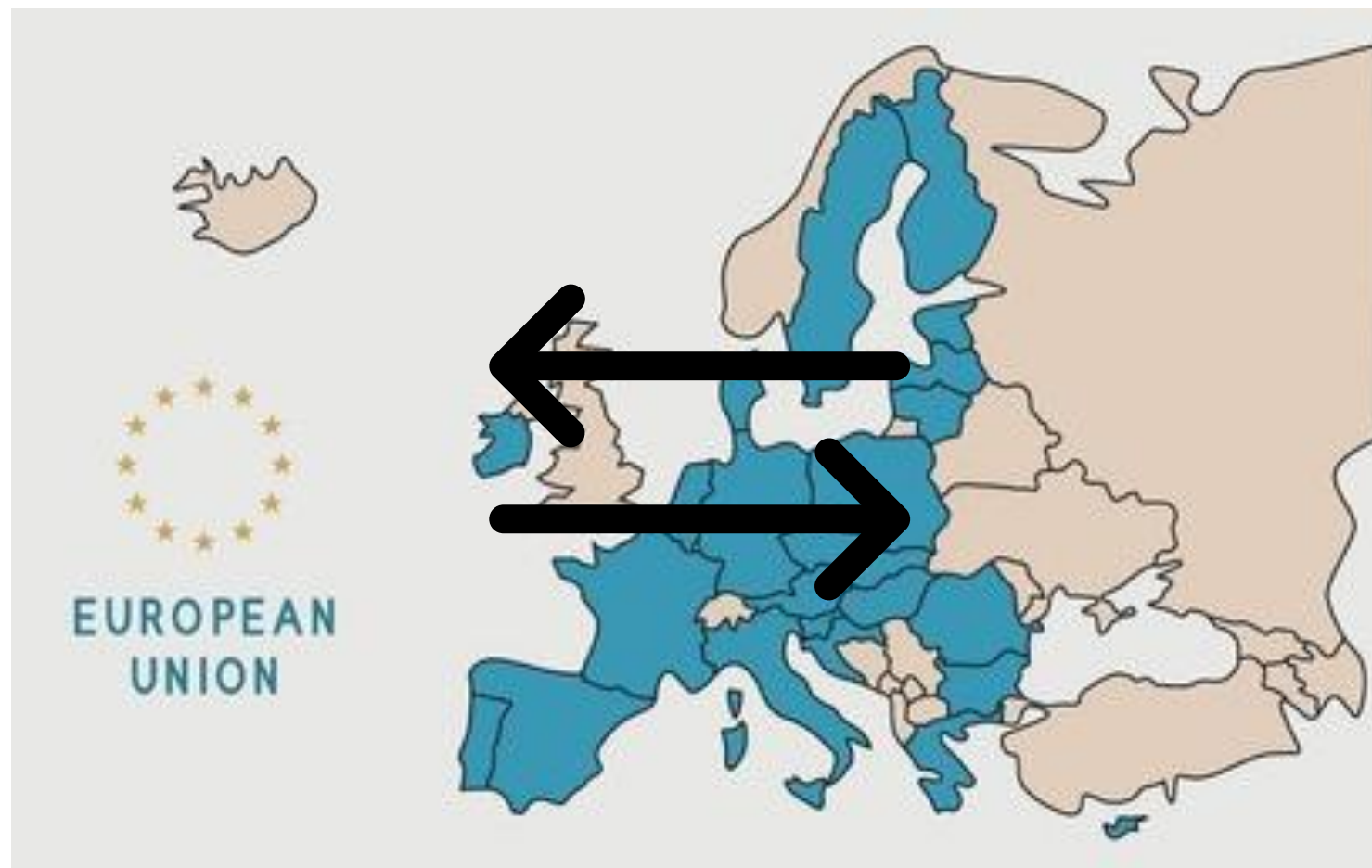
El Reglamento evita duplicación de terminología:

- **Envases de venta** = primarios.
- **Envases colectivos** = secundarios.
- **Envases de transporte** = terciarios.

No distingue por destino de los envases (**domésticos, comerciales e industriales**), pero permite que los EEMM lo hagan (ej. España).

2. Aspectos generales del Reglamento

Libertad de circulación (art. 4)



- **Reglamento vs. Directiva: armonización entre Estados Miembros (EEMM).** Directa aplicación y mismas obligaciones y al mismo tiempo en los EEMM.
- **Evitar distorsiones al mercado interior por fragmentación de la normativa (114 TFUE).**
- **Los EEM podrán mantener o introducir requisitos de sostenibilidad o de informacional adicional.**
 - Estos requisitos no podrán ser contrarios al Reglamento.
 - No impedirán o limitarán la introducción en el mercado de envases que cumplan con el Reglamento.
- **Algunos artículos del Reglamento permiten que los EEMM establezcan requisitos adicionales:**
 - Arts: 4.3, 12.9, 25.2 y 6, 29.15 y 16, 33.6, 43.1 y 7, 51.2.c, 70.4.
 - Ejemplo: ampliar objetivos de reutilización.

2. Aspectos generales del Reglamento

Nuevas definiciones

Productor del producto (art. 3.15)

Se considera "Productor" a todo **fabricante, importador o distribuidor** que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1) **Establecido en un Estado Miembro** y comercializa por primera vez **en el mismo territorio**:

- (a) **Envases vacíos de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria** (un solo uso o reutilizables).
- (b) **Productos envasados** en envases distintos a los de la letra a (envases de venta, colectivos).

2) **Establecido en un Estado Miembro o en un tercer país** y comercializa por primera vez en otro **Estado Miembro directamente a usuarios finales**:

- (c) **Envases vacíos de transporte, servicio o producción primaria** (un solo uso o reutilizables).
- (d) **Productos envasados** en otros envases distintos a los anteriores.

3) Regla subsidiaria: **establecido en un Estado Miembro y desembala productos envasados (sin ser usuario final)**:

- (e) Excepto si el productor ya es otra persona según las letras a, b, c o d.

Principales aspectos diferenciales respecto al RD 1055/2022 y [nota interpretativa del MITECO](#):

- ✓ **El Reglamento no solo atribuye responsabilidad a quien comercializa por primera vez en un EEM productos envasados, sino, en determinados supuestos, a quien comercializa envases vacíos.**
- ✓ El RD 1055/2022 no contempla atribuir responsabilidad respecto a envases vacíos al fabricante (salvo acuerdo con fabricante en el caso de los industriales, comerciales procedentes de las actividades agrarias, silvícolas, pesqueras y acuícolas, y envases de servicio).

3. Sustancias preocupantes

Desde el 12 de agosto de 2026 se prohibirá el uso de **envases en contacto con alimentos** que contengan **PFAS (sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas)** en una concentración igual o superior a los valores límite establecidos*.

En general, los **envases comercializados en el mercado de la UE** deberán fabricarse **minimizando la presencia y concentración de sustancias preocupantes (SoC)****.

Los envases comercializados en el mercado de la UE deben cumplir **límites de presencia de metales pesados****.

El **fabricante** tiene que demostrar cumplimiento en la **documentación técnica de la declaración de conformidad del envase****.



* Contacto con alimentos.

** Todos los envases.

Límites PFAS

Límite 1: 25 ppb

- Para cualquier PFAS medido con análisis específico.
- Excluye PFAS poliméricos.

Límite 2: 250 ppb

- Para la suma de PFAS medidos con análisis específico.
- Opcional: degradación previa de precursores.
- Excluye PFAS poliméricos.

Límite 3: 50 ppm

- Para PFAS (incluye PFAS poliméricos).
- Si el flúor total > 50 mg/kg.

Sin perjuicio de:

- Reglamento REACH.
- Restricciones FCM (materiales en contacto con alimentos).

Límites metales pesados

Plomo (Pb)

Cadmio (Cd)

Mercurio (Hg)

Cromo hexavalente (Cr VI)

Suma de concentraciones \leq 100 mg/kg.

4. Reciclabilidad

A partir de 2030 (o 24 meses desde entrada en vigor de acto delegado):

- Solo se pueden introducir en el mercado envases reciclables A (95%), B (80%), o C (70%)

A partir de 2038:

- Solo se pueden introducir en el mercado envases reciclables A (95%) o B (80%)

- El **fabricante** debe evaluar la reciclabilidad del envase.
- El cumplimiento de los requisitos debe justificarse en la **documentación técnica** del envase.
- 18 meses después de la aprobación de los AD o AE, **ecomodulación** de las cuotas a SCRAPS.

1. **Todos los envases y elementos de los envases deberán ser reciclables.**

2. Los envases se considerarán reciclables cuando éstos y sus componentes cumplan lo siguiente:

(a) DISEÑO PARA EL RECICLADO: 2030 o tras 24 meses de la entrada en vigor del AD.

- Diseño que facilite el reciclado de materiales, que permite que las materias primas secundarias obtenidas sean de una calidad suficiente para usarse en sustitución de las materias primas primarias.
- A definir por acto delegado (AD).

(b) RECICLABLES A ESCALA: 2035 o 5 años tras entrada en vigor de acto de ejecución.

- Que puedan recogerse por separado, ser clasificados en flujos de residuos específicos sin afectar a la reciclabilidad de otros flujos de residuos y reciclarse a gran escala.
- A definir por acto de ejecución (AE).

Se expresa en calidades por resultados de reciclabilidad (A, B o C). Cuadro 3, anexo II.

Excepciones

- **Envases innovadores**
- **Acondicionamiento primario de medicamentos humanos y veterinarios.**
- **Envases aptos para el contacto de productos sanitarios.**
- **Envases aptos para el contacto de productos sanitarios para diagnóstico in vitro.**
- **Embalajes exteriores** de medicamentos (solo cuando la excepción sea necesaria para preservar la calidad del medicamento).
- **Envases de plástico aptos para el contacto de alimentos especiales:**
 - Preparados para lactantes y de continuación.
 - Alimentos elaborados a base de cereales.
 - Alimentos infantiles.
 - Alimentos para usos médicos especiales.
- **Envases para transporte de mercancías peligrosas.**
- **Envases de venta fabricados con materiales específicos:** madera ligera, corcho, tejido, caucho, cerámica, porcelana o cera (sí modulación cuotas RAP).

5. Plástico reciclado

Para **2030** y **2040**, los envases deberán contener un porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado **postconsumo**, a diferentes niveles en función de si el envase es o no apto para el contacto, botella o de si está elaborado con PET.

Los objetivos se establecen por **tipo y formato** de envase y se calcularán como una **media por planta de fabricación y año**.

La **metodología para el cálculo y la verificación** de los objetivos será adoptada por la CE a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y los operadores económicos deberán cumplirla a más tardar el **1 de enero de 2029 o dos años después de la adopción de la metodología**.

El **fabricante o importador** deberá demostrar el cumplimiento de este requisito en la **documentación técnica de los envases**.

Posible ecomodular las cuotas a los SCRAPs.

Envases	1/1/2030	1/1/2040
Botellas de plástico de un solo uso para bebidas	30%	65%
Envases de plástico apto para contacto		
• PET	30%	50%
• Otro no PET	10%	25%
Otros envases de plástico	35%	65%

Aptos para el contacto:

- Aditivos en la alimentación animal
- Materiales y objetos en contacto con alimentos
- Piensos
- Cosméticos
- Productos sanitarios
- Productos sanitarios para diagnóstico in vitro
- Piensos medicamentosos
- Medicamentos veterinarios
- Medicamentos de uso humano
- Complementos alimenticios
- Productos absorbentes de higiene personal y copas menstruales reutilizables

5. Plástico reciclado

En 2028, la Comisión evaluará la necesidad de **contemplar exenciones** a los objetivos mínimos de plástico reciclado y podrá incluir **nuevas exenciones** por acto delegado.

Envases **aptos para el contacto** no exceptuados del deber de incorporar % reciclado:

- Materiales y objetos en contacto con alimentos
- Cosméticos
- Complementos alimenticios
- Productos absorbentes de higiene personal y copas menstruales reutilizables

Productos objeto de exención

- **Acondicionamiento primario de medicamentos**
- **Envases de plástico aptos para el contacto para productos sanitarios y de investigación**
- **Envases de plástico aptos para el contacto para diagnóstico in vitro**
- **Embalajes exteriores** de medicamentos (solo cuando sea necesario para preservar la calidad del medicamento)
- **Envases de plástico compostable**
- **Envases para transporte de mercancías peligrosas**
- **Envases de plástico para alimentos especiales:**
 - Alimentos para lactantes y niños de corta edad.
 - Alimentos para usos médicos especiales.
 - Envases de bebidas y alimentos usados habitualmente por niños.
- **Envases de suministros, componentes y componentes de acondicionamiento primario para la fabricación de medicamentos** (solo cuando sea necesarios para cumplir normas de calidad del medicamento).
- **Envases de plástico en contacto con alimentos** en caso de que el contenido reciclado suponga una amenaza para la salud humana y resulte en el incumplimiento del Reglamento general sobre materiales en contacto con alimentos (FCM).
- A cualquier **parte de plástico que represente menos del 5%** del peso total de toda la unidad de envasado.

6. Envases compostables

- A más tardar el **12 de febrero de 2028**, deberán ser compostables:
 - **Bolsitas permeables o unidades monodosis de té o café u otra bebida**, o unidad monodosis de un sistema de café, té u otra bebida que se **ablande tras su uso** y esté prevista para ser utilizada y eliminada junto al producto.
 - **Etiquetas adhesivas** fijadas a las frutas y hortalizas.
- Pueden ser compostables a **decisión de los EEMM**:
 - Unidades monodosis no permeables de té o café u otra bebida para máquina que no estén compuestos de metal.
 - Bolsas ligeras de plástico (<50 micras) y bolsas muy ligeras (<15 micras).
 - Otros envases que ya se requerían que fuesen compostables antes de la entrada en vigor del Reglamento.

La Comisión estará facultada para adoptar **actos delegados** añadiendo otros tipos de envases a los que **deberán ser compostables**.

- El resto de envases fabricados con polímeros plásticos biodegradables: deben permitir el **reciclado de materiales** sin afectar a la reciclabilidad de otros flujos de residuos.
- Se actualizarán las **normas armonizadas** que regulan los requisitos de los envases compostables y del compostaje doméstico.

7. Reducción al mínimo de los envases y envases excesivos

Reducción al mínimo de los envases (art. 10)

A más tardar el **1 de enero de 2030**, los fabricantes e importadores de envases garantizarán que los envases introducidos en el mercado de la UE se diseñen de tal forma que su peso y volumen **se reduzcan al mínimo necesario** para garantizar su funcionalidad, teniendo en cuenta su forma y material.

Los envases que no cumplan los **criterios del anexo IV** y **los envases con características destinadas a aumentar el volumen** percibido (paredes dobles, falsos fondos, capas innecesarias) no se comercializarán.

Debe justificarse en la **documentación técnica** del envase qué impide una mayor reducción del peso o del volumen.

Excepciones:

- **Diseño comunitario** según el Reglamento (CE) 6/2002 o los derechos sobre dibujos y modelos de la Directiva 98/71/CE, incluidas marcas registradas bajo acuerdos internacionales en la UE.
- También si su forma es una **marca protegida**.
- El producto o bebida envasados cuentan con una **indicación geográfica protegida** bajo la legislación de la UE, o están protegidos bajo un régimen de calidad según el Reglamento (UE) 2024/1143.

ESPACIO VACÍO EN ENVASES (art. 24)

1) Envases colectivos, transporte y comercio electrónico:

2030 (o 36 meses después de AE), los operadores se asegurarán de que la ratio de espacio vacío sea del 50% como máximo.

2028: La Comisión Europea definirá el método de cálculo mediante AE.

2) Envases de venta:

12 de febrero de 2028: deber general de los operadores de garantizar que en los envases de venta el espacio vacío se reduzca al mínimo necesario. NO RATIO.

Se considera espacio vacío el material de relleno (papel, espuma, burbujas, etc.).

Excepciones:

- Envases reutilizables.
- Envases de venta como envases de productos adquiridos a través de comercio electrónico.

8. Etiquetado

ETIQUETA ARMONIZADA	OTRAS ETIQUETAS	QR/SOPORTE DIGITAL	LEGISLACIÓN SECUNDARIA
<ul style="list-style-type: none"> • Indicación de materiales de los envases • Fácil de entender y basada en pictogramas • Indicación de si es compostable • Aplicable a partir del 12 de agosto de 2028 o <u>24 meses</u> después de la entrada en vigor de los actos de ejecución (lo que sea posterior) <p>Excepciones: envases de transporte (salvo comercio electrónico) y SDDR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Envase reutilizable (2029) • Contenido reciclado (agosto 2028, según AE) • % origen biológico (2028, según AE) • SDDR nacional y opcionalmente color de etiqueta armonizada (agosto 2028). • Nombre comercial o marca del fabricante o importador y contacto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Destino de cada componente. Opcional (2028). • Datos reutilización (2029). • Símbolo RAP. Opcional (2027). • Sustancias preocupantes. • No uso junto a información comercial. • Nombre comercial o importador + contacto también se puede proporcionar mediante QR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Etiquetado y especificac. armonizadas para los req. etiquetado y formatos (2026) • Metodología identificación la composición de los envases (2026) • Método para señalar sustancias preocupantes (2030)

ALEGACIONES AMBIENTALES: solo si se superan los requisitos mínimos que impone la normativa (debe demostrarse en la documentación técnica de los envases).

8. Etiquetado

	Real Decreto 1055/2022	Reglamento UE
Plazo para adaptarse a los requisitos de marcado	En principio aplicables desde 2025. Ver nota interpretativa del MITERD	Hasta 3 años después de la entrada en vigor se permite la comercialización de envases no conformes <u>fabricados/importados</u> antes de la entrada en vigor de los requisitos establecidos.
Excepciones	<p>Ver nota interpretativa del MITERD</p> <p>Excepción del cumplimiento de los requisitos de etiquetado de la fracción o contenedor en el que deben depositarse los residuos de envases:</p> <p>a) Productos envasados a petición del consumidor o para su venta inmediata, donde esta información se podrá poner a disposición del consumidor, en el momento de la venta del producto, en un lugar distinto al del envase como por ejemplo en el punto de venta y claramente visible para el consumidor.</p> <p>b) Envases en que no sea posible incluir la información físicamente en el envase por otros motivos como, por ejemplo, el pequeño tamaño del envase o el tipo de impresión requerida (por ejemplo, en el caso de botellas serigrafiadas o troqueladas).</p>	No aplican los requisitos de marcado si no hay espacio en el acondicionamiento primario o embalaje exterior de medicamentos humanos o veterinarios debido a otros requisitos de etiquetado impuestos por su normativa específica, o si puede comprometer su utilización segura .

9. Prohibiciones de formatos de envases

A partir del **12 de febrero de 2029**, se prohíbe introducir en el mercado, al modificarse la Directiva SUP (art. 67):

- **Chips de poliestireno y otros plásticos** que se utilizan para proteger los productos envasados durante el transporte y la manipulación.
- **Anillas de plástico multipaquete** empleadas como envases colectivos.

Además, a partir de **2030**, no se podrán introducir en el mercado los siguientes envases* del anexo V:

Anexo V – restricciones de formatos
Envases colectivos de plástico de un solo uso
Envases de plástico de un solo uso para frutas y hortalizas frescas no procesadas.
Envases de plástico de un solo uso para comidas y bebidas consumidas in situ (canal HORECA)
Envases de plástico de un solo uso para condimentos, conservas, salsas, leche para el café, azúcar y aliños (canal HORECA)
Envases de un solo uso para el sector del alojamiento destinados a una reserva individual
Bolsas de plástico muy ligeras

Artículo 25 y anexo V

- Se pueden **excepcionar** a microempresas cuando demuestren que no pueden cumplir por motivos técnicos o de infraestructura.
- La Comisión puede adoptar actos delegados para **modificar el anexo V.**
- Debe tenerse en cuenta: la existencia de alternativas y cumplimiento de la normativa para los aptos al contacto.
- La Comisión publicará **directrices** relativas al anexo V, tras la entrada en vigor.

10. Envases reutilizables

Tipo de envase	2030	2040*	Exenciones
Envases de transporte (palés, cajas, bandejas, etc) dentro UE (B2C)	40%	70%	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de bienes peligrosos (Directiva 2008/68/EC) • Transporte de maquinaria pesada, equipamiento y productos cuyo envase esté diseñado para encajar individualmente • Formatos flexibles, usados para transporte, en contacto directo con alimentos y piensos, o ingredientes de alimentos. • Cajas de cartón
Envases de transporte (palés, cajas, bandejas, etc) dentro UE entre sedes de la misma empresa o empresas asociadas o vinculantes o, bien ubicadas en el mismo EM (B2B)	100%	100%	
Envases colectivos	10%	25%	Cartón
Bebidas	10%	40%	Bebidas muy perecederas. Leche y productos lácteos
12/02/27 COM publicará directrices de tipo de productos incluidos en este apartado.		Distribuidores finales exentos: <ul style="list-style-type: none"> • Si la zona de ventas de menos de 100 m². • Si el EEMM exime del objetivo porque la zona de ventas está situada en una isla con menos de 2000 hab. o un municipio de menos de 54 personas/km². 	
* Los objetivos 2040 se revisarán tras reporte de la COM (01/01/2034), sobre el estado del arte de la tecnología y la experiencia de los operadores económicos y EEMM.			

10. Envases reutilizables

Excepción aplicable a todos los supuestos anteriores: microempresas que no han comercializado más de 1.000Kg en el territorio de un EM.

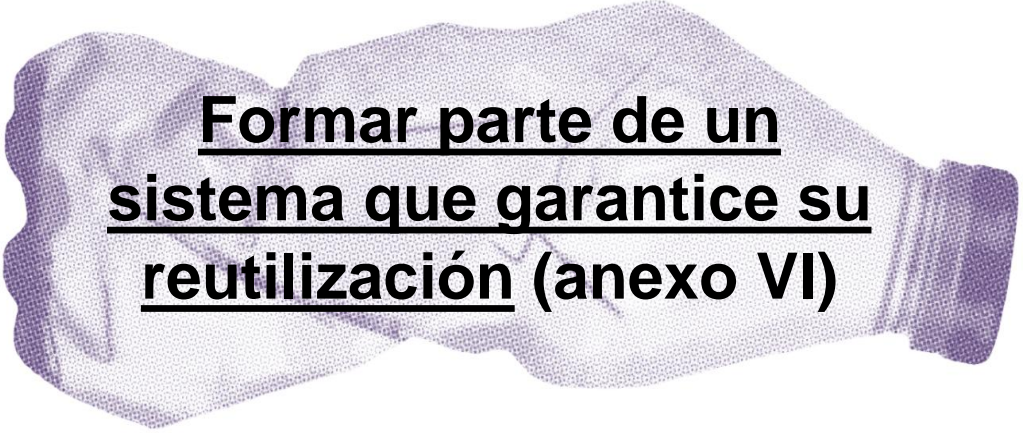
Artículo 11: envases reutilizables

Artículo 26: obligaciones relativas a los envases reutilizables

1. Los envases se considerarán reutilizables cuando cumplan las siguientes condiciones:

- ha sido concebido, diseñado y puesto en el mercado con el objetivo de ser reutilizado en múltiples ocasiones.
- ha sido concebido y diseñado para realizar el máximo número de rotaciones en condiciones normales de uso (se establecerá número mínimo de rotaciones mediante acto delegado);
- puede vaciarse o descargarse sin dañar el envase, lo que impide su reutilización;
- cumple requisitos en materia de salud de los consumidores, seguridad e higiene.
- pueda vaciarse, descargarse, rellenarse o recargarse garantizando el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene aplicables;
- pueda **reacondicionarse de conformidad con la parte B del anexo VI**, preservando su capacidad para desempeñar la función prevista;
- pueda vaciarse, descargarse, rellenarse o recargarse manteniendo la calidad y la seguridad del producto envasado y permitiendo la colocación del etiquetado, así como el suministro de información sobre las propiedades de dicho producto y sobre el propio envase, incluidas todas las instrucciones e información pertinentes para garantizar la seguridad, el uso adecuado, la trazabilidad y la vida útil del producto;
- puede vaciarse, descargarse, rellenarse o recargarse sin riesgo para la salud y la seguridad de las personas encargadas de hacerlo;
- cumple los requisitos específicos de los envases reciclables establecidos en el artículo 6 cuando se convierten en residuos.

2. El cumplimiento de los requisitos se demostrará en la **información técnica relativa al envase** (según normas UNE o si no las hay especificaciones técnicas de la UE, art. 32).



Formar parte de un sistema que garantice su reutilización (anexo VI)

10. SDDR y rellenado de envases

Art. 28.5 Rellenado

A partir del 1 de enero de 2030, **los distribuidores finales con una superficie de venta superior a 400 m2** procurarán dedicar el 10 % de dicha superficie de venta a puestos de rellenado para **productos alimentarios y no alimentarios**:

36) «superficie de ventas»: la superficie destinada a la exposición de bienes ofrecidos a la venta, al pago de dichos bienes y a la circulación y presencia de los clientes, con exclusión de las zonas que no están abiertas al público, como los almacenes, y de las demás zonas en las que no se exponen productos, como los aparcamientos; en el contexto de los envases de productos adquiridos a través del comercio electrónico, la zona de almacenamiento y despacho se considera superficie de ventas;

SDDR (art. 50)- En España, a través de los SCRAPs.

Para el 1 de enero de 2029, los Estados miembros deberán garantizar la recogida separada de al menos el 90 % anual en peso de botellas de plástico y recipientes de metal de un solo uso de hasta tres litros.

Para ello, adoptarán las medidas necesarias para implementar sistemas de depósito, devolución y retorno en los puntos de venta para los formatos pertinentes de los siguientes envases:

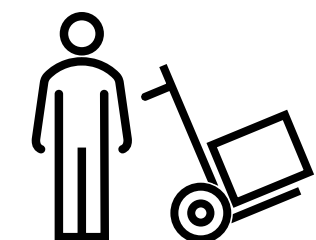
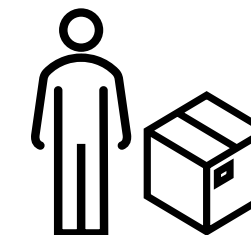
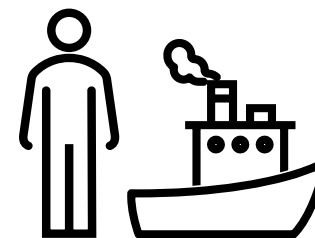
<ul style="list-style-type: none">• Botellas de plástico hasta 3 litros de un solo uso• Envases metálicos de bebidas hasta 3 litros de un solo uso	2029
<ul style="list-style-type: none">• No para vino, vino aromatizado, bebidas espirituosas, leche y los productos lácteos	No aplica

También procurarán establecer SDDR para botellas de vidrio y cartones de bebidas.

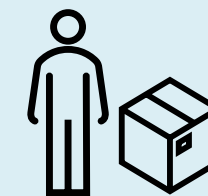
Se podrán establecer excepciones para **envases con capacidad inferior a 0,1 litros** cuando sea técnicamente inviable.

11. Obligaciones de los operadores económicos

- «operador económico»: *el fabricante, el proveedor, el importador, el distribuidor, el representante autorizado, el distribuidor final y el prestador de servicios logísticos*
- Los envases deberán cumplir con los requisitos de sostenibilidad del Reglamento para poder ser comercializados en el mercado de la UE.
- Para demostrar el cumplimiento de los envases con el Reglamento, los operadores económicos que comercialicen envases deberán llevar a cabo (o poder demostrar) que se ha realizado un **procedimiento de evaluación de conformidad** y elaborar **documentación técnica**, la cual deberán conservar durante varios años y presentar a las autoridades de vigilancia del mercado cuando se les solicite.



11. Obligaciones de los operadores económicos: fabricantes



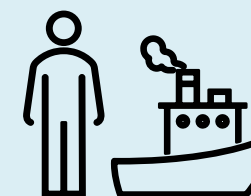
INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO	Solo podrán comercializar envases que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5 a 12.
ANTES DE LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO	<p>Antes de comercializar los envases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán realizarel procedimiento de evaluación de conformidad mencionado en el artículo 38 y elaborar la documentación técnica mencionada en el Anexo VII. En caso de que la conformidad del envase pueda verse afectada, deberán llevar a cabo* una reevaluación conforme al procedimiento especificado en el artículo 38 y el Anexo VII.
INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR	<p>Deberán asegurarse de que el envase lleva un número de tipo, lote o serie, u otro elemento que permita su identificación o, cuando el tamaño o la naturaleza del envase no lo permitan, que la información requerida se proporcione en un documento que acompañe el producto envasado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán indicar en el envase, en un código QR o en otro portador de datos, su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como la dirección postal y, cuando esté disponible, los medios electrónicos de comunicación donde puedan ser contactados. • Cuando esto no sea posible, la información requerida deberá proporcionarse como parte de la información a través del portador de datos digitales mencionado en el artículo 12.2 o el portador de datos mencionado en el artículo 12.5, o en un documento que acompañe el producto envasado.
DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	<p>Deberán conservar la declaración de conformidad de la UE y la documentación técnica mencionada en el Anexo VII durante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 años desde la fecha en que el envase de un solo uso fue comercializado. • 10 años desde la fecha en que el envase reutilizable fue comercializado. <p>Ante una solicitud justificada de una autoridad nacional, deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del envase, incluida la documentación técnica. Dicha información y documentación deberá proporcionarse en formato electrónico y, si se solicita, en formato papel dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de la autoridad nacional.</p>

«fabricante»: toda persona física o jurídica que fabrique envases o productos envasados; no obstante:

*a) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), cuando una **persona física o jurídica encargue el diseño o la fabricación de un envase o un producto envasado con su propio nombre o marca, con independencia de que en el envase o producto envasado figure de modo visible otra marca, se entenderá por «fabricante» dicha persona física o jurídica;***

*b) cuando la persona física o jurídica que encargue el diseño o fabricación del envase, o del producto envasado, con su propio nombre o marca se considere incluida en la definición de **microempresa** recogida en la Recomendación 2003/361/CE aplicable el 11 de febrero de 2025 y la persona física o jurídica que suministre el envase a la persona física o jurídica que encargue su diseño o fabricación con su propio nombre o marca esté situada en el mismo Estado miembro, se considerará «fabricante» a la **persona física o jurídica que suministra el envase;***

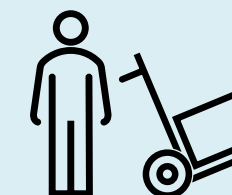
11. Obligaciones de los operadores económicos: importadores



*«importador»:
toda persona
física o jurídica
establecida en la
Unión que
introduce en el
mercado un
envase desde un
tercer país*

CONDICIÓN DE ACCESO AL MERCADO	Solo podrán comercializar envases que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5 a 12.
ANTES DE LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO	<p>Antes de comercializar los envases, deberán asegurarse de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha realizado el procedimiento de evaluación de conformidad (Artículo 38) y se ha elaborado la documentación técnica (Anexo VII, requerido según los Artículos 5 a 11) por parte del fabricante. • El envase esté etiquetado conforme al Artículo 12. • El envase vaya acompañado de los documentos requeridos. • El fabricante haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15.5 y 15.6.
INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán indicar en el envase su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como la dirección postal y, cuando esté disponible, los medios electrónicos de comunicación donde puedan ser contactados. • Cuando esto no sea posible, la información requerida deberá proporcionarse a través del portador de datos o en un documento que acompañe el producto envasado.
DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	<p>Deberán conservar una copia de la declaración de conformidad de la UE y asegurarse de que la documentación técnica mencionada en el Anexo VII esté disponible durante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 años desde la fecha en que el envase de un solo uso fue comercializado. • 10 años desde la fecha en que el envase reutilizable fue comercializado. <p>Ante una solicitud justificada de una autoridad nacional, deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del envase, incluida la documentación técnica. Dicha información y documentación deberá proporcionarse en formato electrónico y, si se solicita, en formato papel dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de la autoridad nacional.</p>
NONBRE COMERCIAL	Los importadores indicarán en el envase su nombre y su nombre comercial registrado o su marca registrada, así como la dirección postal en la que se puede contactar con ellos y, si disponen de ellos, los medios de comunicación electrónicos a través de los que se puede contactar con ellos.

11. Obligaciones de los operadores económicos: distribuidores y proveedores



OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES	OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES
<ul style="list-style-type: none"> • Deberán proporcionar al fabricante toda la información y documentación necesaria para que este pueda demostrar la conformidad del envase y los materiales de envasado con el PPWR, incluida la documentación técnica mencionada en el Anexo VII y requerida en los Artículos 5 a 11. • La información y documentación deberá proporcionarse en formato papel o electrónico. 	<p>Antes de poner un envase a disposición en el mercado, deberán verificar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El productor sujeto a las obligaciones de Responsabilidad Ampliada del Productor (EPR) esté registrado en el registro de productores mencionado en el Artículo 44. • El envase esté etiquetado conforme al Artículo 12. • El fabricante y el importador hayan cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 15.5 y 15.6 y en el Artículo 18.3, respectivamente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Si consideran o tienen motivos para creer que el envase no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 5 a 12, o que el fabricante o importador no está cumpliendo con los requisitos aplicables, no deberán poner el envase a disposición en el mercado hasta que se haya corregido la conformidad o hasta que el fabricante o importador cumpla con los requisitos. • Si el envase ya se ha comercializado junto con el producto envasado, deberán asegurarse de que se toman las medidas correctivas necesarias para garantizar la conformidad del envase, retirarlo o recuperarlo, según corresponda, e informar de inmediato a las autoridades de vigilancia del mercado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Ante una solicitud justificada de una autoridad nacional, deberán proporcionar toda la información y documentación a la que tengan acceso y que sea relevante para demostrar la conformidad del envase con los requisitos aplicables establecidos en los Artículos 5 a 12. • Dicha información y documentación deberá proporcionarse en formato electrónico y, si se solicita, en formato papel.

«distribuidor»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un envase;

«distribuidor final»: la persona física o jurídica de la cadena de suministro que distribuye a los usuarios finales productos envasados, también mediante reutilización, o productos que pueden ser adquiridos mediante rellenado;

«proveedor»: toda persona física o jurídica que suministre envases o material de envases a un fabricante;

12. Registro y reporte de información

Artículo 44: registro de productores

18 meses después de que se adopte AE sobre inscripción y comunicación de información (previsto para 2026, aplicaría en 2027):

Los **productores** estarán obligados a inscribirse en el registro de cada EEMM. *Lista de productores accesible y pública.*

Los Estados miembros podrán disponer que las obligaciones establecidas en el presente artículo pueda cumplirlas, en nombre de los productores mediante mandato escrito, un representante autorizado a efectos de la responsabilidad ampliada del productor.

Obligación nombrar representante autorizado si se vende directamente a usuarios finales en otro EEMM (art. 45).

Los productores **no comercializarán** envases en el mercado de un Estado miembro si ellos o, en su caso, de conformidad con el artículo 45, sus representantes autorizados a efectos de la responsabilidad ampliada no están registrados en ese Estado miembro.

El registro proporcionará los enlaces a otros registros nacionales de productores para facilitar, en todos los Estados miembros, la inscripción de los productores o de los representantes autorizados a efectos de la responsabilidad ampliada del productor.

Los EEMM pueden exigir que la información proporcionada sea **auditada y certificada** por auditores independientes.

La autoridad competente podría cobrar **tasas** por la inscripción.

¿Qué y cuándo?

Productor o representante comunicará a la autoridad competente responsable del registro, a más tardar el 1 de junio, **para cada año civil precedente completado, la información establecida en el anexo IX.**

La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer el formato de la inscripción en el registro y de la comunicación de información al registro y para especificar el nivel de detalle de los datos que se han de comunicar y los tipos de envases y categorías de materiales que deberá contemplar la comunicación.

13. Contribuciones financieras a los SCRAPs

Artículo 45: responsabilidad ampliada del productor

Los productores tendrán responsabilidad ampliada del productor en virtud de los regímenes establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y en la presente sección respecto a los envases o productos envasados que Comercialicen por primera vez en el mercado de un Estado miembro.

Además de los costes a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a), de la Directiva 2008/98/CE, las contribuciones financieras abonadas por el productor cubrirán los siguientes costes:

- **costes del etiquetado** de los recipientes para residuos para la recogida de los residuos de envases a que se refiere el artículo 13, y
- **costes de la realización de estudios** sobre la composición de los residuos municipales mezclados (en caso de que se establezca obligación).

- Costes de la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento.
- Costes de proporcionar información a los poseedores de residuos.
- Costes de recogida y comunicación de datos.

Contribuciones financieras (ecomoduladas)

• Envases reciclables (artículo 6):

- 4. A más tardar el 1 de enero de 2028, la Comisión, tras tener en cuenta las normas elaboradas por las organizaciones europeas de normalización, adoptará actos delegados para establecer:
 - d) un marco relativo a la modulación de las contribuciones financieras que habrán de pagar los productores para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, previstas en el artículo 45, apartado 1, sobre la base de las calidades por resultados de reciclabilidad del envase.
- **Dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor de los actos delegados adoptados** con el fin de aumentar el nivel de reciclabilidad de los envases, **las contribuciones financieras abonadas por los productores se modularán en función de las calidades por resultados de reciclabilidad**, según se detalla en los actos delegados adoptados.

• Contenido reciclado mínimo en los envases de plástico (artículo 7):

- Las contribuciones financieras **podrán modularse en función del porcentaje de contenido reciclado utilizado en el envase**. Dicha modulación tendrá en cuenta los criterios de sostenibilidad de las tecnologías de reciclado y los costes medioambientales a efectos del contenido reciclado.
- A más tardar al 31 de diciembre de 2026, la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan la metodología de cálculo y verificación del porcentaje de contenido reciclado, valorizado a partir de residuos plásticos postconsumo reciclados y recogidos dentro de la Unión con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 3, y el formato de la documentación técnica a que se refiere el anexo VII.

14. Otros aspectos

Contratación pública (art. 63)

La Comisión adoptará actos de ejecución antes del **12 de febrero de 2030**, aplicables a contratos donde los envases representen más del **30% del valor**.

Los requisitos se aplicarán a procedimientos de adjudicación iniciados al menos **12 meses después** de la entrada en vigor del acto de ejecución.

Pueden incluir:

- a) Especificaciones técnicas.
- b) Criterios de selección.
- c) Condiciones de ejecución del contrato.

Excepciones:

- Motivos de **seguridad o salud pública**.
- **Dificultades técnicas irresolubles**, debidamente justificadas.

Sanciones y retirada de productos (art. 62)

1) Cuando un Estado miembro detecte:

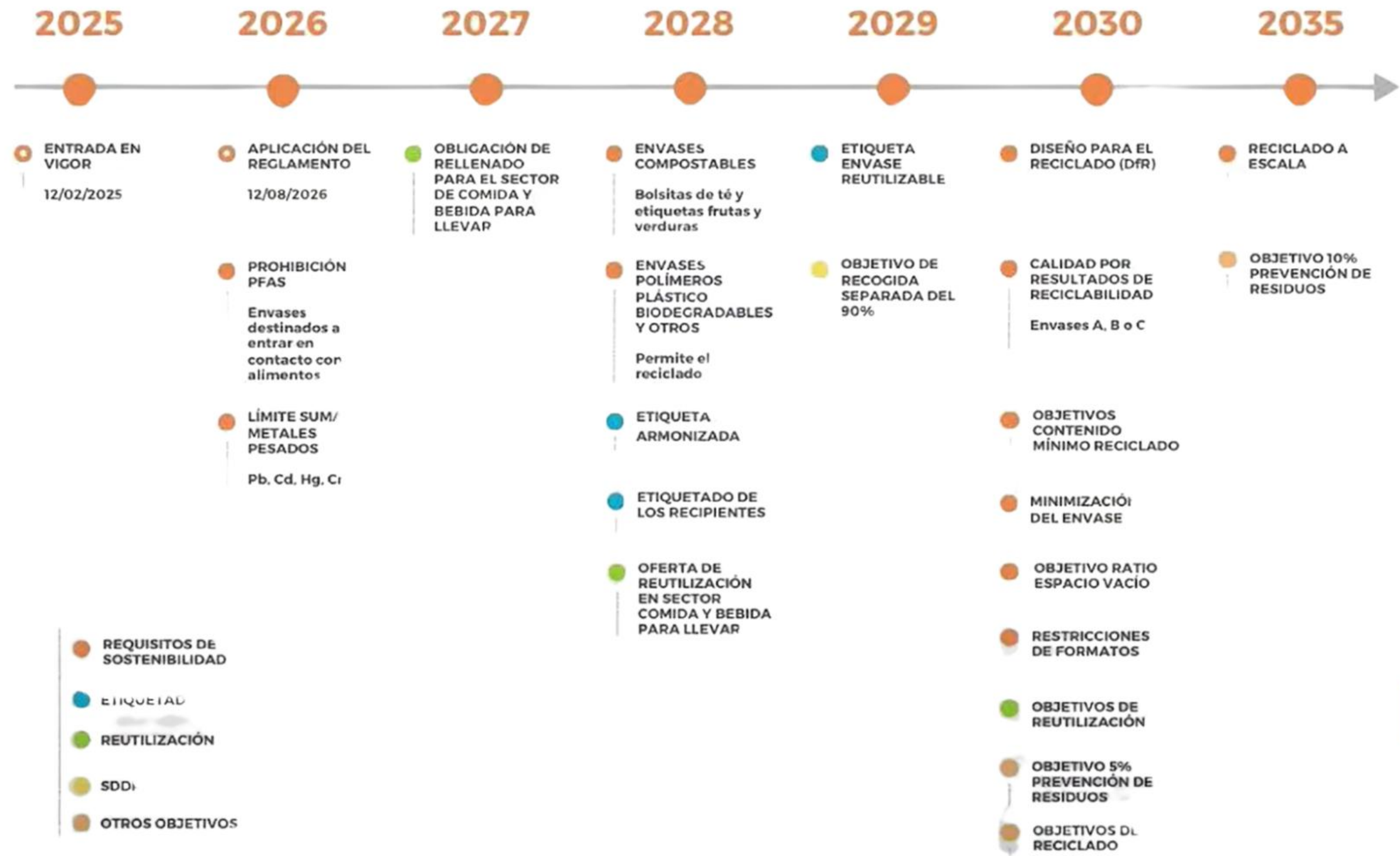
- Declaración UE de conformidad: No elaborada (a). Elaborada incorrectamente (b).
- Código QR o soporte de datos no accesible (c).
- Documentación técnica incompleta, errónea o no disponible (d).
- Información falsa, incompleta o no disponible (e).
- Incumplimiento de requisitos administrativos (f).
- Envases excesivos o formatos no permitidos (g).
- Sistemas de reutilización no cumplidos (h).
- Requisitos de información sobre rellenado no cumplidos (i).
- Puestos de rellenado no cumplidos (j).
- Objetivos de reutilización no logrados (k).
- Obligaciones de rellenado u oferta de reutilización no cumplidas (l).
- Requisitos de reciclabilidad no cumplidos (m).
- Contenido reciclado mínimo no alcanzado (n).

Medidas ante incumplimientos:

- Incumplimientos (a-f):
 - El Estado miembro exige subsanar el incumplimiento.
 - Si persiste, se prohíbe la comercialización o se retira el envase del mercado.
- Incumplimientos (g-n):
 - El Estado miembro aplica **sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias**.

15. Fechas clave

▼ Fechas clave




Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica

TERRAQUI

Aloia López Ferro
alopez@terraqui.com

www.terraqui.com/blog/ 

[@terraqui](https://twitter.com/terraqui) 

[TERRAQUI. DRET AMBIENTAL](#) 